

INFORME SECRETARIAL: Cali, 18 de agosto del 2022. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 885

RADICACIÓN NO. 2022-00274

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **SUCESIÓN INTESADA** del Causante **AMADO CAICEDO CAICEDO**, fallecido el 22 de diciembre de 2020 y con ultimo domicilio en Cali, según se indica, promovido por intermedio de apoderados judiciales por **VERONICA ZAMORA ALVAREZ**, quien actúa **en nombre propio, en calidad de compañera permanente, y en representación de sus hijos menores de edad O.C.Z. y T.C.Z; MADELIN MARITZA MARIN QUINTERO, en representación de su hijo menor de edad Y.C.M.; ANDRES CAICEDO BANGUERA, ARNOLD CAICEDO GUERRERO y ALEX DAVID CAICEDO BANGUERA.**

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 489, del Código General del Proceso, y por tanto, con fundamento en el artículo 90 ibidem, será admitida a trámite, de conformidad con el artículo 490 y s.s.; se reconocerán a los herederos demandantes y a la señora VERONICA ZAMORA ALVAREZ, como compañera permanente, no obstante lo indicado en el hecho tercero de la demanda, teniendo en cuenta que se aporta copia del acta de audiencia, donde se profirió la sentencia que declaró la unión marital y la sociedad patrimonial que conformó con el causante, la cual deberá liquidarse dentro del proceso de sucesión, como lo dispone el inciso segundo del artículo 487 C.G.P., y se harán los ordenamientos correspondientes, al tiempo que se reconocerá personería a los apoderados judiciales de los demandantes.

Finalmente, respecto a la solicitud de oficiar al banco BBVA, habrá de negarse, por cuanto no se ha acreditado que no se haya podido obtener la información, pues como bien lo indican los apoderados judiciales aún no han dado contestación al derecho de petición elevado, como lo establece el artículo 173 C.G.P., y respecto de los demás bancos relacionados, no se acreditó que se haya procurado obtener la información por intermedio de derecho de petición, por lo que también se negará lo solicitado.

Consecuente con lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado, el proceso de **SUCESIÓN INTESADA** del Causante **AMADO CAICEDO CAICEDO**, fallecido el 22 de diciembre de 2020 y con ultimo domicilio Cali, según se indica, y **LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovido por intermedio de apoderados judiciales por **VERONICA ZAMORA ALVAREZ en calidad de compañera permanente, y en representación de sus hijos menores de edad O.C.Z. y T.C.Z; MADELIN MARITZA MARIN QUINTERO, en representación de su hijo menor de edad Y.C.M.; ANDRES CAICEDO BANGUERA, ARNOLD CAICEDO GUERRERO y ALEX DAVID CAICEDO BANGUERA**

SEGUNDO: RECONOCER a **ORIANA CAICEDO ZAMORA, THALIA CAICEDO ZAMORA, YUGSEPH CAICEDO MARIN, ANDRES CAICEDO BANGUERA, ARNOLD CAICEDO GUERRERO y ALEX DAVID CAICEDO BANGUERA**, como herederos en calidad de hijos del causante **AMADO CAICEDO CAICEDO**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: RECONOCER a la señora **VERONICA ZAMORA ALVAREZ**, en calidad de compañera permanente del causante.

CUARTO: REQUERIR a la señora **VERONICA ZAMORA ALVAREZ** para que, informe al despacho, si en su calidad de compañera permanente del causante, opta por gananciales o porción marital.

QUINTO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de **TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO de SUCESIÓN DEL CAUSANTE**, y a **LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, que conformara el causante con la señora **VERONICA ZAMORA ALVAREZ**, según la declaración judicial de la misma, como lo dispone el artículo 490 del C.G.P, mediante la inclusión del llamado a los emplazados, la clase de proceso, las partes, y el juzgado que los requiere, conforme al artículo 108 ibidem, el cual se publicará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, según lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022., a lo que procederá secretaría.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la sucesión intestada del causante **AMADO CAICEDO CAICEDO**, quien se identificó con la C.C. 16.487.095, en el Registro Nacional de apertura de Procesos de Sucesión (artículo 490 Parágrafo 2º C.G.P.). Líbrese el oficio correspondiente.

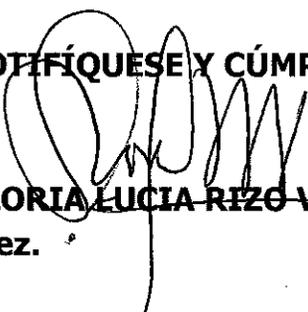
SÉPTIMO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la iniciación del proceso de sucesión intestada del causante **AMADO CAICEDO CAICEDO**, quien se identificó con la C.C. 16.487095 (Art. 490 CGP). Líbrese el oficio correspondiente.

OCTAVO: NEGAR la solicitud de oficiar a entidades bancarias elevada por los apoderados judiciales de los demandantes

NOVENO: RECONOCER personería al Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA, abogado, con T.P. No. 146.956 del C.S.J. como apoderado de VERONICA ZAMORA ALVAREZ, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad ORIANA CAICEDO ZAMORA, THALIA CAICEDO ZAMORA, y de la señora MADELIN MARITZA MARIN QUINTERO, en representación de su hijo menor de edad YOUNGSEPTH CAICEDO MARIN, en los términos del poder conferido.

DÉCIMO: RECONOCER personería al Dr. OSCAR DAVID GOMEZ ESTUPIÑAN, abogado, con T.P. No. 190.846 del C.S.J. como apoderado de los señores ANDRES CAICEDO BANGUERA, ARNOLD CAICEDO GUERRERO y ALEX DAVID CAICEDO BANGUERA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez.

Auto notificado en estado electrónico No. 144

Fecha: 29 de agosto de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario